

APRUEBA DECRETO EXENTO Nº 787, DE 2019, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACION.-

DECRETO N° 12407 /2019.-

ARICA, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Decreto N° 787, de fecha 05 de septiembre de 2019, de la Subsecretaría de Educación; Convenio Plan de Transición entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Arica, de fecha 03 de julio de 2019; Providencia Alcaldicia N° 6730, de fecha 30 de septiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

 a) Que, requiere proceder a la aprobación del Decreto Exento N° 787, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, en el cual se aprueba el Convenio respecto al Plan de Transición suscrito entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Arica.

DECRETO:

- 1. APRUEBASE el Decreto Exento N° 787, de fecha 05 de septiembre de 2019, de la Subsecretaría de Educación, en el cual se aprueba el Convenio respecto al Plan de Transición suscrito entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 03 de julio de 2019
- 2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ECRETARIO MUNICIPAL (S)

GER/EBC/LCP/bcm.-

ESPINDOLA ROJAS LDE DE ARICA

SECRETARIA MUNICIPAL Sotomayor 415 / Fono 2206270



DIVISION JUNIDICA MAGINATION OF THE PROPERTY O

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA SECRETARIA MUNICIPAL 0 1 OCT 2019 V. LBP2/543

APRUEBA CONVENIO DEL PLAN DE TRANSICIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

Solicitud N°

364

SANTIAGO,

MUNICIPALIDAD DE ARICA

OLICO
LO 11 SEP 2019

R
T
A
A
B
R
T
A
B
R
T
A
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B
R
T
B

DECRETO EXENTO Nº:

0787 05.09.2019

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica otros Cuerpos Legales, en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública – Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en el oficio Ordinario N° 1.241, de 2019, de la Directora de Educación Pública y en la Resolución N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y Modifica Diversos Cuerpos Legales, establece en su artículo 2° como fin de la educación pública, que está orientada al pleno desarrollo de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y características, poniendo énfasis en su formación integral, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, intelectual, artístico y físico, entre otros y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, asimismo se contempla como objeto del Sistema de Educación Pública, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública, creados por la Ley N°21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de

conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Que, el Párrafo 6° transitorio de la Ley N° 21.040, regula el Plan de Transición, que podrán suscribir con el Ministerio de Educación, las Municipalidades o las Corporaciones Municipales que presten el servicio educacional, Plan que tendrá el carácter de plurianual.

Que, este Plan de Transición, tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, al Servicio Local de Educación que corresponda;

Que, el Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad o corporación municipal respectiva;

Que, con la finalidad de efectuar un traspaso adecuado del servicio educacional la Ley N° 21.040, dispone diversos mecanismos dentro de los cuales están el Plan de Transición y los Convenios de Ejecución del Plan de Transición, cuyos objetivos primordiales son facilitar la instalación del Servicio Local, mejorar la gestión de la educación municipal, el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso y equilibrar financieramente la provisión de dicho servicio.

Que, con fecha 03 de julio de 2019, el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Arica han suscrito un Convenio del Plan de Transición, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley Nº 21.040, el que será ejecutado mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre ellos, a fin de asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el **Convenio del Plan de Transición**, de fecha 03 de julio de 2019, entre el **Ministerio de Educación** y la **Municipalidad de Arica**, en el marco de lo establecido en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

PLAN DE TRANSICIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Υ

LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Santiago, a 03 de julio de 2019, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, y por su Subsecretaria

de Educación Parvularia, **doña María José Castro Rojas**, en adelante "**el Ministerio**", todos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Municipalidad de Arica**, en adelante e indistintamente "**el Sostenedor**", representada por don Gerardo Espíndola Rojas, ambos domiciliados en Edificio Consistorial, Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos.

Que, la tarea de la educación pública es garantizar una educación inclusiva y de calidad, considerando las particularidades locales y regionales en que se encuentren las y los estudiantes, y que les permita disponer de ambientes de aprendizaje que fomenten su desarrollo como personas integrales y como sujetos de derecho.

Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y Modifica Diversos Cuerpos Legales, establece en su artículo 2° como fin de la educación pública, que está orientada al pleno desarrollo de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y características, poniendo énfasis en su formación integral, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, intelectual, artístico y físico, entre otros y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, asimismo, se contempla como objeto del Sistema de Educación Pública que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública, creados por la Ley N°21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Que, el Sistema de Educación Pública, estará integrado por los establecimientos educacionales que actualmente dependen de las municipalidades y corporaciones municipales, los cuales serán traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública con sus distintos niveles y modalidades educativas.

Que, en este contexto y con la finalidad de efectuar un traspaso adecuado del servicio educacional y conforme a las exigencias de la Ley N° 21.040, ésta establece diversos mecanismos, dentro de los cuales se encuentran el Plan de Transición y los Convenios de Ejecución del Plan de Transición, cuyos objetivos principales son facilitar la instalación del Servicio Local, mejorar la gestión de la educación municipal, el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso y equilibrar financieramente la provisión del servicio.

Que, en razón de todo lo expuesto, **"las Partes"** han decidido suscribir el presente convenio sobre el Plan de Transición, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, el que será realizado mediante la

suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, según corresponda.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal. Con este objeto se contemplan las siguientes áreas de trabajo conjuntas entre "las Partes":

- a) Estrategias y acciones de fortalecimiento y mejora del Servicio Educacional, orientadas a la calidad de la educación impartida.
- b) Estrategias y acciones para el adecuado traspaso del Servicio Educacional, especialmente respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal.
- c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad o corporación municipal, hasta antes del traspaso del servicio educacional, desagregados por año, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040 (Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal).
- d) Colaboración y asistencia del Ministerio de Educación a la respectiva municipalidad o corporación municipal en los objetivos señalados en el punto anterior, transfiriendo en la oportunidad correspondiente recursos con dicho fin, de conformidad a la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo y lo establecido en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios de la Ley N° 21.040.

Los contenidos de los literales a), b) y c) de la presente cláusula, serán informados a "el Ministerio" por "el Sostenedor", a través de la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, dentro de los diez (10) primeros días corridos, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, por la vía más expedita.

Dicho Plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la determinada Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, los que serán transferidos mediante convenios que se suscriban para tales efectos.

TERCERO: Compromisos.

De acuerdo con los objetivos señalados en la cláusula precedente, "las Partes" se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para trabajar en coordinación y de acuerdo con los plazos de implementación que serán oportunamente informados por "el Ministerio" y cumplir con los objetivos antes descritos. Ello implica, asumir por cada una de "las Partes", entre otros, los siguientes compromisos:

a. Del Sostenedor:

 Deberá designar una contraparte técnica, la cual tendrá a su cargo la coordinación en la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo y la realización de las gestiones requeridas para la posterior suscripción del convenio, para la ejecución del presente Plan de Transición. Esta designación deberá ser comunicada a "las Partes" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo. Esta contraparte deberá informar periódicamente a las autoridades de "el Ministerio", los avances en la implementación a que este Plan de Transición se refiere.

- 2. Mantener la prestación del servicio educativo, en condiciones de calidad y de conformidad a las orientaciones que proporcione "el Ministerio" para estos efectos. En este contexto, "el Sostenedor" deberá proporcionar todos los recursos necesarios, tales como insumos, equipamiento, mobiliario escolar y de oficinas, entre otros, que garanticen la continuidad de la prestación del servicio educacional al momento del traspaso.
- 3. Constituir junto a "el Ministerio", si procede, la comisión técnica a que se refiere el artículo vigésimo primero transitorio, de la Ley N° 21.040, con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de información a que se refiere el literal a) de dicho artículo, esto es: una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la citada ley serán traspasados a los Servicios Locales; deberá indicarse el respectivo régimen legal y/o contractual, señalándose, entre otros antecedentes que requiera "el Ministerio", el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.
- 4. "El Sostenedor" deberá gestionar la suscripción del convenio que ejecute el Plan de Transición y se compromete, asimismo, a suscribirlo, debiendo especificar las obligaciones concretas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley Nº 21.040. De igual forma, "el Sostenedor" se compromete a suscribir las modificaciones al convenio de transferencia de Fondos de Apoyo a la Educación Pública del año respectivo que sean pertinentes y necesarias para dar cabal cumplimiento al presente convenio y los compromisos adoptados.
- 5. Trabajar colaborativamente con las municipalidades y corporaciones municipales pertenecientes al mismo Servicio Local, para intercambiar información y buenas prácticas, a fin de facilitar el traspaso del servicio educativo de manera coordinada, eficiente y con la mayor antelación posible.
- 6. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y toda otra convocatoria que se realice por alguna de "Las Partes", para efectos de coordinar los trabajos que se realizarán, ya sea con "el Ministerio" o con todas o algunas de las comunas que correspondan al Servicio Local respectivo.
- 7. No aumentar los gastos en personal con que cuenta "el Sostenedor", desde la fecha de la suscripción del presente convenio, ciñéndose expresamente a lo dispuesto en el artículo segundo; artículo 9° "Áreas Financiables", numeral 3, letra a), de la Resolución N° 11, de 2019, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública, del Ministerio de Educación, o la normativa que en el futuro la reemplace.
- 8. Prohibición de aumentar la dotación DAEM, de la corporación y/o municipalidad, de quienes dependan los establecimientos, más allá de los niveles existentes al tiempo de suscripción del presente convenio. En cuanto a los establecimientos, el sostenedor, municipal y/o corporación municipal, deberá, al menos, mantener la proporción existente al tiempo de celebración entre la matrícula y la dotación de asistentes de la educación y docentes. Toda nueva contratación deberá responder necesariamente a un aumento de matrícula u otra circunstancia que justifique dicho aumento.

- "El Sostenedor" asume el compromiso de informar de este hecho a la Subsecretaría de Educación, dentro del mes calendario, siguiente a la nueva contratación. Las nuevas contrataciones que no respondan a un incremento de matrícula o que no se encuentren debidamente justificadas a juicio de la Subsecretaría, se considerarán un incumplimiento al convenio.
- 9. Destinar, en forma preferente y prioritaria, los recursos que reciba por concepto de la ejecución del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año respectivo, al pago de las remuneraciones de sus trabajadores, una vez que se haya aprobado este convenio entre "Las Partes" y se libere a "el Sostenedor" del límite de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales, establecido en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.
- 10. Adoptar las medidas que sean pertinentes y necesarias para dar cumplimiento al pago de las obligaciones, cotizaciones previsionales impagas del personal de sus establecimientos educacionales, acumuladas desde 2016 en adelante, priorizando el pago de las más antiguas y hasta su total solución en la medida de lo posible, durante el transcurso de la vigencia del presente convenio.
- 11. Cumplir con haber presentado todas las rendiciones de cuenta que se encuentren con plazo vencido de presentación al tiempo de celebración del presente convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que pruebe el presente convenio.
- 12. Informar, cada tres (3) meses, a la contraparte técnica de "el Ministerio" de toda obligación contraída por "el Sostenedor" que correspondan a instrumentos financieros para el financiamiento, que impliquen la constitución de un gravamen sobre activos de la corporación y/o municipalidad, según sea el caso, de quien presta el servicio educacional.
- 13. Establecer, en forma anual, un presupuesto separado para la mantención y habilitación de bienes inmuebles, incluyendo un plan de ejecución del mismo, que sea parte del Plan de Mejoramiento Educativo. "El Sostenedor", deberá remitir dicho plan dentro del primer trimestre de cada año para aprobación de "el Ministerio". El cumplimiento de dicho plan será revisado y supervisado por la contraparte técnica de "el Ministerio".
- 14. Regularizar, dentro del plazo de doce (12) meses, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, los problemas u observaciones a los títulos de dominio u otros, de los bienes inmuebles a ser traspasados al Servicio Local de Educación.
- 15. Mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación dependientes de sus establecimientos educacionales, al día. La mora superior a dos (2) meses, dentro de un mismo año calendario por este concepto, implicará un incumplimiento del presente convenio.
- 16. Garantizar la continuidad del servicio educativo de todos los establecimientos de su dependencia, siendo verificado su cumplimiento por el hecho objetivo de haber puesto término efectivo a cada año escolar. La circunstancia de que cualquiera de los establecimientos de su dependencia no haya terminado el año escolar, constituirá incumplimiento del presente acuerdo.
- 17. Hacer entrega, ante el requerimiento de "**el Ministerio**", de sus estados financieros completos, correspondiendo a los tres (3) más recientes.
- 18. Demostrar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, que cuenta con los instrumentos de planificación actualizados. Dichos instrumentos son:
 - Plan Anual de Educación Municipal.
 - Proyecto Institucional de cada establecimiento.
 - Plan de Mejoramiento de cada establecimiento.

- Todos los protocolos y planes que son legalmente exigibles a todo establecimiento con reconocimiento oficial del Estado.
- 19. Mantener en forma permanente a disposición de "el Ministerio" los registros actualizados al mes en curso que a continuación se indican. "El Sostenedor" se compromete a entregar el contenido de tales registros, ante el requerimiento de "el Ministerio", en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados desde su petición. Lo anterior, considera los siguientes registros:
 - Contratos de trabajo de docentes y no docentes.
 - Denuncias y demandas y otros de carácter laboral.
 - Informes de estados de ambientes laborales (informes de la mutualidad y plan de acción).
 - Beneficios otorgados a los trabajadores de la educación.
 - Gremios, contratos y/o convenios colectivos de trabajo.

b. Del Ministerio:

- 1. Designar la contraparte técnica, cuya supervisión y asesoría recaerá en quien el Subsecretario designe para tales efectos. Dicha contraparte técnica se compromete a supervisar la ejecución del Plan de Transición y coordinar las instancias que correspondan con las entidades involucradas. Asimismo, prestará asistencia técnica para el desarrollo e implementación del Plan de Transición y el adecuado traspaso del servicio educativo.
- 2. Coordinar y solicitar asistencia técnica con distintas entidades, tales como la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Auxilio Escolar y Becas, entre otras, para obtener orientaciones en miras a la correcta implementación del servicio educativo y al fortalecimiento de la educación pública.
- 3. Entregar, a quien corresponda, las orientaciones para la ejecución de este Plan de Transición en formatos en caso de que así se determine, para la entrega de la información necesaria para el adecuado traspaso e instalación del servicio educativo.
- 4. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "el Sostenedor" sobre la ejecución del Plan de Transición. Esta labor será realizada por la contraparte técnica de "el Ministerio".
- 5. Realizar el seguimiento del Plan de Transición, materia de este convenio, coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la contraparte técnica de "el Ministerio".
- 6. En general, brindar todo el apoyo y colaboración necesaria en la ejecución del Plan de Transición, en el traspaso del servicio educativo y en la instalación del Servicio Local respectivo.

CUARTO: Formas de Trabajo.

Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, "el Ministerio" y "el Sostenedor" se comprometen a generar las reuniones, mesas de trabajo e instancias de coordinación necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, "**las Partes**" acuerdan reunirse al menos semestralmente, con el objetivo que las contrapartes técnicas respectivas den cuenta de los avances de la operatoria del convenio, de las propuestas de mejora, del trabajo realizado con las comunas que forman parte del Servicio Local, entre otros, levantando actas al efecto para el adecuado archivo y seguimiento de la información.

QUINTO: Comunicaciones entre "las Partes".

Las comunicaciones entre "las Partes" podrán realizarse por intermedio de las contrapartes técnicas y deberán constar por escrito.

Para los efectos de las comunicaciones y documentación que deba ser entregada a "el Ministerio", ésta se deberá entregar en día hábil y dentro del horario de su funcionamiento, en la dirección que se indique con posterioridad al presente acuerdo.

Dicha comunicación, documentación, solicitud o requerimiento podrá ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado o por algún servicio de mensajería a la parte destinataria, salvo que "el Ministerio" disponga algún medio específico, y se entenderá efectuada desde su recepción, sin perjuicio de los registros internos que se realicen para el debido resguardo de las comunicaciones. Para lo anterior, toda comunicación deberá contener lo siquiente:

- Entidad a la que va dirigida
- Dirección
- Correo electrónico del Sostenedor
- Individualización del Sostenedor

SEXTO: Informe.

"El Sostenedor" deberá presentar a "el Ministerio" el siguiente Informe:

Informe: Respecto del desarrollo del presente convenio, para verificar el cumplimiento alcanzado en el mismo. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el grado de cumplimiento alcanzado en su desarrollo, considerado lo establecido en la cláusulas segunda y tercera letra a), según corresponda, del presente instrumento y la presentación de un informe financiero.

Dicho informe deberá ser presentado dentro de los veinte (20) días corridos siguientes al término de la ejecución del convenio, y tendrá como objeto evaluar y determinar si "el Sostenedor" cumplió total y oportunamente con las actividades, materias, obligaciones y compromisos previstos, según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe se deberá entregar en el plazo antes indicado, a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda.

"El Ministerio", a través de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, revisará el informe que debe entregar "el Sostenedor" en un plazo máximo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de éste, pudiendo aprobarlo u observarlo, situación que deberá notificar a "el Sostenedor" dentro de los tres (3) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones al informe, "el Sostenedor" dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión del informe a "el Ministerio", el que a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, tendrá un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro del plazo de dos (2) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En caso de que las observaciones al Informe no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, "**el Ministerio**" podrá solicitar otros informes, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. El plazo de vigencia incluye el plazo de ejecución del presente acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia y la ejecución del convenio terminarán al momento de producirse el traspaso del servicio educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, "las Partes" declaran que, por razones de continuidad y de buen servicio, y dado el carácter y la urgencia de implementar con la mayor antelación posible el Plan de Transición, el presente acuerdo se implementará desde su suscripción, en todas aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte de "el Ministerio".

OCTAVO: Término Anticipado.

"El Ministerio" podrá poner término anticipado, por medio de acto administrativo fundado, al presente convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente acuerdo, que serán los siguientes:

- a. La no realización por parte de "**el Sostenedor**" de las áreas de trabajo establecidas en la cláusula segunda del presente convenio.
- b. La no realización y desarrollo de los compromisos y obligaciones dispuestas en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- c. En caso de que "**el Sostenedor**" no suscriba definitivamente el convenio a que se refiere el literal a., numeral cuarto, de la cláusula tercera del presente instrumento.
- d. No haber presentado el informe señalado en la cláusula sexta en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que se debió haber presentado.
- e. No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta, las observaciones efectuadas al informe indicado en la misma cláusula.
- f. No presentación definitiva del informe indicado en la cláusula sexta. Se configurará esta causal cuando dicho informe haya sido requerido en tres (3) oportunidades, sin que se haya realizado su entrega.
- g. Atraso en la presentación de la rendición de cuentas señalada en los convenios de desempeño, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, contenido en el Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, tanto en la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2019, como en las de los años siguientes, hasta la expiración de la vigencia de los respectivos convenios, y cuyos montos se encuentren señalados en el acto administrativo correspondiente de la Dirección de Educación Pública; en las rendiciones de cuentas por recursos transferidos en años anteriores en el marco del referido Fondo y en las rendiciones de cuentas por recursos a ser transferidos en el futuro en el marco del mismo.

Se entenderá por atraso, el incumplimiento del plazo de presentación señalado en los respectivos convenios o, en su defecto, los que fueran intimados por "el Ministerio" en forma escrita a "el Sostenedor", en ejercicio de sus facultades para exigir la rendición de cuentas. Asimismo, se considerará atraso aquella circunstancia en que, habiéndose entregado las rendiciones de cuentas dentro de los plazos antes señalados, no se hayan subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por "el Ministerio", en los plazos que el mismo señale.

- h. El incremento por parte de "el Sostenedor" de la base salarial durante la vigencia del presente convenio.
- Aumentar la dotación DAEM de la Corporación y/o Municipalidad, conforme a lo establecido en el numeral 8. de la cláusula tercera, del presente acuerdo.
- j. No mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación dependientes de sus establecimientos educacionales al día, según lo establecido en el numeral 15., de la letra a., de la cláusula tercera de este convenio.
- k. No garantizar la continuidad del servicio educativo de todos los establecimientos de su dependencia, según lo establecido en el numeral 16., de la letra a., de la cláusula tercera del presente acuerdo.

La adopción por parte de "**el Ministerio**" de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "**el Sostenedor**".

NOVENO: Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por la suscripción del presente convenio, "**el Sostenedor**" no estará sujeto a los límites de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales establecido en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Asimismo, en el marco del fondo precedentemente señalado, "**el Ministerio**" no entregará nuevos fondos cuando la rendición se haya hecho exigible y "**el Sostenedor**" no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas o la normativa que la reemplace.

DÉCIMO: Supervisión de la Ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar "el Ministerio", las efectuará la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, que se coordinará con otras unidades del Servicio, en cuanto sea necesario.

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá informar semestralmente a "**el Ministerio**" y a la Dirección de Educación Pública sobre las labores de supervisión efectuadas, sin perjuicio de los demás informes que éstas puedan solicitar.

UNDÉCIMO: Ejemplares.

El Presente convenio se extiende y firma en cuatro (4) ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de cada una de "las Partes".

DUODÉCIMO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, "**las Partes**" fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO TERCERO: Nombramientos.

El nombramiento de don **RAÚL FIGUEROA SALAS**, para representar al Ministerio de Educación, consta en Decreto Nº 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña **MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**, como Subsecretaria de Educación Parvularia, consta en Decreto N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, para actuar en representación de la **Municipalidad de Arica**, consta en el Decreto Exento N°19.790, del 06 de diciembre de 2016.

FDO.: RAÚL FIGUEROA SALAS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS, ALCALDE, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA".

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

MARCELA CUBILLOS SIGALL MINISTRA DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



RAÚL FIGUEROA SALAS SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

<u>Distribución</u>	
Gabinete Ministro	10
Gabinete Subsecretaría	1C
Dirección de Educación Pública	1C
Municipalidad de Arica	1C
Of. Partes	1C
Div. Jurídica	1C
Archivo	1C
Total	7C
Exp. N° 4025-2019	

CONVENIO

PLAN DE TRANSICIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Υ

LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Santiago, a 03 de julio de 2019, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, y por su Subsecretaria de Educación Parvularia, **doña María José Castro Rojas**, en adelante "**el Ministerio**", todos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins N°1371, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Municipalldad de Arica**, en adelante e indistintamente "**el Sostenedor**", representada por don Gerardo Espíndola Rojas, ambos domiciliados en Edificio Consistorial, Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos.

Que, la tarea de la educación pública es garantizar una educación inclusiva y de calidad, considerando las particularidades locales y regionales en que se encuentren las y los estudiantes, y que les permita disponer de ambientes de aprendizaje que fomenten su desarrollo como personas integrales y como sujetos de derecho.

Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y Modifica Diversos Cuerpos Legales, establece en su artículo 2° como fin de la educación pública, que está orientada al pleno desarrollo de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y características, poniendo énfasis en su formación integral, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, intelectual, artístico y físico, entre otros y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, asimismo, se contempla como objeto del Sistema de Educación Pública que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública, creados por la Ley N°21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Que, el Sistema de Educación Pública, estará integrado por los establecimientos educacionales que actualmente dependen de las municipalidades y corporaciones municipales, los cuales serán traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública con sus distintos niveles y modalidades educativas.





Que, en este contexto y con la finalidad de efectuar un traspaso adecuado del servicio educacional y conforme a las exigencias de la Ley N° 21.040, ésta establece diversos mecanismos, dentro de los cuales se encuentran el Plan de Transición y los Convenios de Ejecución del Plan de Transición, cuyos objetivos principales son facilitar la instalación del Servicio Local, mejorar la gestión de la educación municipal, el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso y equilibrar financieramente la provisión del servicio.

Que, en razón de todo lo expuesto, "las Partes" han decidido suscribir el presente convenio sobre el Plan de Transición, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, el que será realizado mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, según corresponda.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal. Con este objeto se contemplan las siguientes áreas de trabajo conjuntas entre "las Partes":

- a) Estrategias y acciones de fortalecimiento y mejora del Servicio Educacional, orientadas a la calidad de la educación impartida.
- b) Estrategias y acciones para el adecuado traspaso del Servicio Educacional, especialmente respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal.
- c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad o corporación municipal, hasta antes del traspaso del servicio educacional, desagregados por año, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040 (Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal).
- d) Colaboración y asistencia del Ministerio de Educación a la respectiva municipalidad o corporación municipal en los objetivos señalados en el punto anterior, transfiriendo en la oportunidad correspondiente recursos con dicho fin, de conformidad a la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo y lo establecido en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios de la Ley N° 21.040.

Los contenidos de los literales a), b) y c) de la presente cláusula, serán informados a "**el Ministerio**" por "**el Sostenedor**", a través de la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, dentro de los diez (10) primeros días corridos, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, por la vía más expedita.

Dicho Plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la determinada Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, los que serán transferidos mediante convenios que se suscriban para tales efectos.

TERCERO: Compromisos.





De acuerdo con los objetivos señalados en la cláusula precedente, "las Partes" se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para trabajar en coordinación y de acuerdo con los plazos de implementación que serán oportunamente informados por "el Ministerio" y cumplir con los objetivos antes descritos. Ello implica, asumir por cada una de "las Partes", entre otros, los siguientes compromisos:

a. Del Sostenedor:

- 1. Deberá designar una contraparte técnica, la cual tendrá a su cargo la coordinación en la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo y la realización de las gestiones requeridas para la posterior suscripción del convenio, para la ejecución del presente Plan de Transición. Esta designación deberá ser comunicada a "las Partes" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo. Esta contraparte deberá informar periódicamente a las autoridades de "el Ministerio", los avances en la implementación a que este Plan de Transición se refiere.
- 2. Mantener la prestación del servicio educativo, en condiciones de calidad y de conformidad a las orientaciones que proporcione "el Ministerio" para estos efectos. En este contexto, "el Sostenedor" deberá proporcionar todos los recursos necesarios, tales como insumos, equipamiento, mobiliario escolar y de oficinas, entre otros, que garanticen la continuidad de la prestación del servicio educacional al momento del traspaso.
- 3. Constituir junto a "el Ministerio", si procede, la comisión técnica a que se refiere el artículo vigésimo primero transitorio, de la Ley N° 21.040, con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de información a que se refiere el literal a) de dicho artículo, esto es: una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la citada ley serán traspasados a los Servicios Locales; deberá indicarse el respectivo régimen legal y/o contractual, señalándose, entre otros antecedentes que requiera "el Ministerio", el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.
- 4. "El Sostenedor" deberá gestionar la suscripción del convenio que ejecute el Plan de Transición y se compromete, asimismo, a suscribirlo, debiendo especificar las obligaciones concretas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040. De igual forma, "el Sostenedor" se compromete a suscribir las modificaciones al convenio de transferencia de Fondos de Apoyo a la Educación Pública del año respectivo que sean pertinentes y necesarias para dar cabal cumplimiento al presente convenio y los compromisos adoptados.
- 5. Trabajar colaborativamente con las municipalidades y corporaciones municipales pertenecientes al mismo Servicio Local, para intercambiar información y buenas prácticas, a fin de facilitar el traspaso del servicio educativo de manera coordinada, eficiente y con la mayor antelación posible.
- 6. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y toda otra convocatoria que se realice por alguna de "Las Partes", para efectos de coordinar los trabajos que se realizarán, ya sea con "el Ministerio" o con todas o algunas de las comunas que correspondan al Servicio Local respectivo.
- 7. No aumentar los gastos en personal con que cuenta "el Sostenedor", desde la fecha de la suscripción del presente convenio, ciñéndose expresamente a lo dispuesto en el artículo segundo; artículo 9º "Áreas Financiables", numeral 3, letra a), de la Resolución Nº 11, de 2019, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de





- Apoyo a la Educación Pública Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública, del Ministerio de Educación, o la normativa que en el futuro la reemplace.
- 8. Prohibición de aumentar la dotación DAEM, de la corporación y/o municipalidad, de quienes dependan los establecimientos, más allá de los niveles existentes al tiempo de suscripción del presente convenio. En cuanto a los establecimientos, el sostenedor, municipal y/o corporación municipal, deberá, al menos, mantener la proporción existente al tiempo de celebración entre la matrícula y la dotación de asistentes de la educación y docentes. Toda nueva contratación deberá responder necesariamente a un aumento de matrícula u otra circunstancia que justifique dicho aumento. "El Sostenedor" asume el compromiso de informar de este hecho a la Subsecretaría de Educación, dentro del mes calendario, siguiente a la nueva contratación. Las nuevas contrataciones que no respondan a un incremento de matrícula o que no se encuentren debidamente justificadas a juicio de la Subsecretaría, se considerarán un incumplimiento al convenio.
- 9. Destinar, en forma preferente y prioritaria, los recursos que reciba por concepto de la ejecución del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año respectivo, al pago de las remuneraciones de sus trabajadores, una vez que se haya aprobado este convenio entre "Las Partes" y se libere a "el Sostenedor" del límite de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales, establecido en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.
- 10. Adoptar las medidas que sean pertinentes y necesarias para dar cumplimiento al pago de las obligaciones, cotizaciones previsionales impagas del personal de sus establecimientos educacionales, acumuladas desde 2016 en adelante, priorizando el pago de las más antiguas y hasta su total solución en la medida de lo posible, durante el transcurso de la vigencia del presente convenio.
- 11. Cumplir con haber presentado todas las rendiciones de cuenta que se encuentren con plazo vencido de presentación al tiempo de celebración del presente convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que pruebe el presente convenio.
- 12. Informar, cada tres (3) meses, a la contraparte técnica de "el Ministerio" de toda obligación contraída por "el Sostenedor" que correspondan a instrumentos financieros para el financiamiento, que impliquen la constitución de un gravamen sobre activos de la corporación y/o municipalidad, según sea el caso, de quien presta el servicio educacional.
- 13. Establecer, en forma anual, un presupuesto separado para la mantención y habilitación de bienes inmuebles, incluyendo un plan de ejecución del mismo, que sea parte del Plan de Mejoramiento Educativo. "El Sostenedor", deberá remitir dicho plan dentro del primer trimestre de cada año para aprobación de "el Ministerio". El cumplimiento de dicho plan será revisado y supervisado por la contraparte técnica de "el Ministerio".
- 14. Regularizar, dentro del plazo de doce (12) meses, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, los problemas u observaciones a los títulos de dominio u otros, de los bienes inmuebles a ser traspasados al Servicio Local de Educación.
- 15. Mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación dependientes de sus establecimientos educacionales, al día. La mora superior a dos (2) meses, dentro de un mismo año calendario por este concepto, implicará un incumplimiento del presente convenio.
- 16. Garantizar la continuidad del servicio educativo de todos los establecimientos de su dependencia, siendo verificado su cumplimiento por el hecho objetivo de haber puesto término efectivo a cada año escolar. La circunstancia de que cualquiera de los establecimientos de su dependencia





- no haya terminado el año escolar, constituirá incumplimiento del presente acuerdo.
- 17. Hacer entrega, ante el requerimiento de "**el Ministerio**", de sus estados financieros completos, correspondiendo a los tres (3) más recientes.
- 18. Demostrar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, que cuenta con los instrumentos de planificación actualizados. Dichos instrumentos son:
 - Plan Anual de Educación Municipal.
 - Proyecto Institucional de cada establecimiento.
 - Plan de Mejoramiento de cada establecimiento.
 - Todos los protocolos y planes que son legalmente exigibles a todo establecimiento con reconocimiento oficial del Estado.
- 19. Mantener en forma permanente a disposición de "el Ministerio" los registros actualizados al mes en curso que a continuación se indican. "El Sostenedor" se compromete a entregar el contenido de tales registros, ante el requerimiento de "el Ministerio", en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados desde su petición. Lo anterior, considera los siguientes registros:
 - Contratos de trabajo de docentes y no docentes.
 - Denuncias y demandas y otros de carácter laboral.
 - Informes de estados de ambientes laborales (informes de la mutualidad y plan de acción).
 - Beneficios otorgados a los trabajadores de la educación.
 - Gremios, contratos y/o convenios colectivos de trabajo.

b. Del Ministerio:

- 1. Designar la contraparte técnica, cuya supervisión y asesoría recaerá en quien el Subsecretario designe para tales efectos. Dicha contraparte técnica se compromete a supervisar la ejecución del Plan de Transición y coordinar las instancias que correspondan con las entidades involucradas. Asimismo, prestará asistencia técnica para el desarrollo e implementación del Plan de Transición y el adecuado traspaso del servicio educativo.
- 2. Coordinar y solicitar asistencia técnica con distintas entidades, tales como la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Auxilio Escolar y Becas, entre otras, pará obtener orientaciones en miras a la correcta implementación del servicio educativo y al fortalecimiento de la educación pública.
- 3. Entregar, a quien corresponda, las orientaciones para la ejecución de este Plan de Transición en formatos en caso de que así se determine, para la entrega de la información necesaria para el adecuado traspaso e instalación del servicio educativo.
- 4. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "el Sostenedor" sobre la ejecución del Plan de Transición. Esta labor será realizada por la contraparte técnica de "el Ministerio".
- Realizar el seguimiento del Plan de Transición, materia de este convenio, coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la contraparte técnica de "el Ministerio".
- 6. En general, brindar todo el apoyo y colaboración necesaria en la ejecución del Plan de Transición, en el traspaso del servicio educativo y en la instalación del Servicio Local respectivo.

CUARTO: Formas de Trabajo.





Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, "**el Ministerio**" y "**el Sostenedor**" se comprometen a generar las reuniones, mesas de trabajo e instancias de coordinación necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, "**las Partes**" acuerdan reunirse al menos semestralmente, con el objetivo que las contrapartes técnicas respectivas den cuenta de los avances de la operatoria del convenio, de las propuestas de mejora, del trabajo realizado con las comunas que forman parte del Servicio Local, entre otros, levantando actas al efecto para el adecuado archivo y seguimiento de la información.

QUINTO: Comunicaciones entre "las Partes".

Las comunicaciones entre "**las Partes**" podrán realizarse por intermedio de las contrapartes técnicas y deberán constar por escrito.

Para los efectos de las comunicaciones y documentación que deba ser entregada a "el Ministerio", ésta se deberá entregar en día hábil y dentro del horario de su funcionamiento, en la dirección que se indique con posterioridad al presente acuerdo.

Dicha comunicación, documentación, solicitud o requerimiento podrá ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado o por algún servicio de mensajería a la parte destinataria, salvo que "el Ministerio" disponga algún medio específico, y se entenderá efectuada desde su recepción, sin perjuicio de los registros internos que se realicen para el debido resguardo de las comunicaciones. Para lo anterior, toda comunicación deberá contener lo siguiente:

- Entidad a la que va dirigida
- Dirección
- Correo electrónico del Sostenedor
- Individualización del Sostenedor

SEXTO: Informe.

"El Sostenedor" deberá presentar a "el Ministerio" el siguiente Informe:

Informe: Respecto del desarrollo del presente convenio, para verificar el cumplimiento alcanzado en el mismo. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el grado de cumplimiento alcanzado en su desarrollo, considerado lo establecido en la cláusulas segunda y tercera letra a), según corresponda, del presente instrumento y la presentación de un informe financiero.

Dicho informe deberá ser presentado dentro de los veinte (20) días corridos siguientes al término de la ejecución del convenio, y tendrá como objeto evaluar y determinar si "el Sostenedor" cumplió total y oportunamente con las actividades, materias, obligaciones y compromisos previstos, según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe se deberá entregar en el plazo antes indicado, a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda.

"El Ministerlo", a través de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, revisará el informe que debe entregar "el Sostenedor" en un plazo máximo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de éste, pudiendo aprobarlo u observarlo, situación que deberá notificar a "el Sostenedor" dentro de los tres (3) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de





existir observaciones al informe, "el Sostenedor" dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión del informe a "el Ministerio", el que a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, tendrá un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro del plazo de dos (2) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En caso de que las observaciones al Informe no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "**el Ministerio**" podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, "**el Ministerio**" podrá solicitar otros informes, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. El plazo de vigencia incluye el plazo de ejecución del presente acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia y la ejecución del convenio terminarán al momento de producirse el traspaso del servicio educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, "las Partes" declaran que, por razones de continuidad y de buen servicio, y dado el carácter y la urgencia de implementar con la mayor antelación posible el Plan de Transición, el presente acuerdo se implementará desde su suscripción, en todas aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte de "el Ministerio".

OCTAVO: Término Anticipado.

"**El Ministerio**" podrá poner término anticipado, por medio de acto administrativo fundado, al presente convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente acuerdo, que serán los siguientes:

- a. La no realización por parte de "**el Sostenedor**" de las áreas de trabajo establecidas en la cláusula segunda del presente convenio.
- b. La no realización y desarrollo de los compromisos y obligaciones dispuestas en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- c. En caso de que "**el Sostenedor**" no suscriba definitivamente el convenio a que se refiere el literal a., numeral cuarto, de la cláusula tercera del presente instrumento.
- d. No haber presentado el informe señalado en la cláusula sexta en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que se debió haber presentado.
- e. No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta, las observaciones efectuadas al informe indicado en la misma cláusula.
- f. No presentación definitiva del informe indicado en la cláusula sexta. Se configurará esta causal cuando dicho informe haya sido requerido en tres (3) oportunidades, sin que se haya realizado su entrega.
- g. Atraso en la presentación de la rendición de cuentas señalada en los convenios de desempeño, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, contenido en el Presupuesto de la Subsecretaría de Educación,





tanto en la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2019, como en las de los años siguientes, hasta la expiración de la vigencia de los respectivos convenios, y cuyos montos se encuentren señalados en el acto administrativo correspondiente de la Dirección de Educación Pública; en las rendiciones de cuentas por recursos transferidos en años anteriores en el marco del referido Fondo y en las rendiciones de cuentas por recursos a ser transferidos en el futuro en el marco del mismo.

Se entenderá por atraso, el incumplimiento del plazo de presentación señalado en los respectivos convenios o, en su defecto, los que fueran intimados por "el Ministerio" en forma escrita a "el Sostenedor", en ejercicio de sus facultades para exigir la rendición de cuentas. Asimismo, se considerará atraso aquella circunstancia en que, habiéndose entregado las rendiciones de cuentas dentro de los plazos antes señalados, no se hayan subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones' solicitadas por "el Ministerio", en los plazos que el mismo señale.

- h. El incremento por parte de "el Sostenedor" de la base salarial durante la vigencia del presente convenio.
- Aumentar la dotación DAEM de la Corporación y/o Municipalidad, conforme a lo establecido en el numeral 8. de la cláusula tercera, del presente acuerdo.
- j. No mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación dependientes de sus establecimientos educacionales al día, según lo establecido en el numeral 15., de la letra a., de la cláusula tercera de este convenio.
- k. No garantizar la continuidad del servicio educativo de todos los establecimientos de su dependencia, según lo establecido en el numeral 16., de la letra a., de la cláusula tercera del presente acuerdo.

La adopción por parte de "**el Ministerio**" de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "**el Sostenedor**".

NOVENO: Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por la suscripción del presente convenio, "**el Sostenedor**" no estará sujeto a los límites de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales establecido en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Asimismo, en el marco del fondo precedentemente señalado, "**el Ministerio**" no entregará nuevos fondos cuando la rendición se haya hecho exigible y "**el Sostenedor**" no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas o la normativa que la reemplace.

DÉCIMO: Supervisión de la Ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar "el Ministerio", las efectuará la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, que se coordinará con otras unidades del Servicio, en cuanto sea necesario.

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá informar semestralmente a "**el Ministerio**" y a la Dirección de Educación Pública sobre las



labores de supervisión efectuadas, sin perjuicio de los demás informes que éstas puedan solicitar.

UNDÉCIMO: Ejemplares.

El Presente convenio se extiende y firma en cuatro (4) ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de cada una de "las Partes".

DUODÉCIMO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO TERCERO: Nombramientos.

El nombramiento de don **RAÚL FIGUEROA SALAS**, para representar al Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña **MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**, como Subsecretaria de Educación Parvularia, consta en Decreto Nº 128, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, para actuar en representación de la **Municipalidad de Arica**, consta en el Decreto Exento N°19.790, del 06 de diciembre de 2016.

RAUL FIGUEROA SALAS SUBSECRETABLE RETARIO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN MARÍA JOSÉ ASTROSOS SUBSECRETARIA DE SÚCIOS PARVULARIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GERANDO ESPÍNDOLA ROJAS

ALCALDE

LUNDINICIPALIDAD DE ARICA



